

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-00023.

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1) La Ley 1561 de 2012 por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos, consagra en su artículo 4° que: *“Quien pretenda obtener título de propiedad de un inmueble urbano mediante el proceso verbal especial establecido en la presente ley, deberá demostrar posesión regular o irregular por los términos establecidos en la ley para la prescripción ordinaria o extraordinaria sobre bienes inmuebles urbanos cuyo avalúo catastral no supere los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smlmv)”* (subrayado fuera del texto).

2) Según el artículo 8 *ejusdem*, es competente para conocer del proceso verbal especial *“en primera instancia, el juez civil municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”*. (Subrayado fuera del texto).

3) Comoquiera que el bien que se pretende usucapir tiene un avalúo de \$45'443.000,00 Mcte., esto es, inferior a \$245.164.250,00 M/cte., es decir, menos de 250 salarios mínimos mensuales legales, los competentes para conocer de este proceso son los jueces civiles municipales de esta ciudad, ya que éste despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, debiéndose remitir a la autoridad Judicial correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor cuantía, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a la Oficina Judicial, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Oficiase haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del canon 111 *ibídem* y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DEJAR las constancias de ley por secretaría.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.010  
Fijado el 3 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de  
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2089b90bbfdb4dcb4f9b9d3bee01762876619723f1c4f9274c314abfac95c990

Documento generado en 02/02/2021 07:41:58 PM